



esPublico

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

Expediente nº /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1. Propuesta del Servicio de Personal	2
2. Informe Jurídico	3
3. Informe de Intervención	12
4. Informe-Propuesta de Resolución	15
5. Resolución de Alcaldía	18
6. Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma	21

Expediente n.º:

Propuesta del Servicio de Personal

Procedimiento: Oferta de empleo público

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: *[Cargo del firmante]* Jefatura del Servicio

PROPUESTA DEL SERVICIO DE PERSONAL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____, el Presupuesto Municipal para el año 20__, junto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

Considerando que el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que las Corporaciones Locales aprobarán dentro del plazo de un mes, desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente,

PROPONGO

Que se inicien los trámites oportunos para la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año _____.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:
Informe Jurídico
Procedimiento: Oferta de empleo público
Asunto:
Documento firmado por: *[Cargo del firmante]*

INFORME JURÍDICO

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

SEGUNDO. La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

— El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18

de abril.

— Los artículos 37, 59, 69 y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Para determinar las plazas que pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 20. Uno. de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, donde se establecen los criterios para la incorporación de personal de nuevo ingreso y las tasas de reposición de efectivos.

CUARTO. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Por lo tanto, el porcentaje de tasa máximo autorizado se tiene que aplicar sobre la cifra que se obtiene de la diferencia entre los empleados fijos que dejaron de prestar servicios y los empleados fijos que se hubieran incorporado en el

ejercicio 2022. No se calcula sobre el total de plazas vacantes que existan en la entidad sino sobre las vacantes que se han producido en el ejercicio anterior.

No computarán para el límite máximo de tasa:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

(...)

f) Las **plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios** cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o **local**.

g) En los servicios públicos que pasen a ser **prestados mediante gestión directa**, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

(...)

QUINTO. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4 del art. 20 de la Ley 31/2022.

[Todo ello sin perjuicio de las tasas adicionales derivadas de los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores que permiten ofertar plazas estructurales, dotadas presupuestariamente que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020].

SEXTO. La tasa resultante de las reglas anteriores podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

SÉPTIMO. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

[Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas].

OCTAVO. Deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su

nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

NOVENO. El artículo 20. cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 permite que la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se pueda acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Las entidades locales que tengan amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

DÉCIMO. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones.

Se podrá ceder tasa de reposición a los consorcios por parte de las Administraciones y demás entidades que participen en el consorcio.

Cuando se haya acordado, por convenio o por cualquier otro instrumento jurídico, la gestión del servicio por una Administración distinta de la titular del servicio, esta podrá ceder tasa de reposición a la Administración que realiza la prestación. Además, las entidades locales podrán ceder tasa a entidades locales supramunicipales en las que participen.

UNDÉCIMO. Como medida para reducir la temporalidad, el apartado Dos. 4 del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, permite que a través de la Oferta de Empleo Público la administración autorice con **carácter extraordinario** una **tasa específica** para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público -

temporalidad en el empleo público no superior el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos-.

DUODÉCIMO. Examinada la Plantilla de Personal y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, las plazas vacantes y los ceses producidos en el ejercicio anterior han sido:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	FECHA EN LA QUE HA CAUSADO BAJA
A	A1/A2			
B				
C	C1/C2			
AP				

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	FECHA EN LA QUE HA CAUSADO BAJA

Las **altas** producidas en el presente ejercicio han sido _____, concretamente:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	FECHA EN LA QUE HA CAUSADO ALTA
A	A1/A2			
B				
C	C1/C2			
AP				

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	FECHA EN LA QUE HA CAUSADO ALTA

--	--	--	--	--

Por tanto, la tasa de reposición de efectivos es de _____.

DECIMOTERCERO. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, el personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, las convocadas por promoción interna, las del personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial, las necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios, las derivadas de la prestación externa de un servicio que ahora se gestiona directamente y las del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, que son las siguientes:

PERSONAL PROVENIENTE DE OFERTAS ANTERIORES:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	AÑO OFERTA DE EMPLEO

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	AÑO OFERTA DE EMPLEO

PROMOCIÓN INTERNA:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	PROMOCIÓN INTERNA

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN

[En su caso] **PERSONAL NUEVOS SERVICIOS:**

DENOMINACIÓN	N.º VACANTE

[En su caso] **PERSONAL ADSCRITO. PRETACIÓN DIRECTA DE UN SERVICIO:**

DENOMINACIÓN	N.º VACANTE

[En su caso] **PERSONAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS:**

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN

DÉCIMOCUARTO. Calculada la tasa de reposición, aplicando el porcentaje que corresponde que es de _____, las plazas a ofertar son un total de _____.

[Téngase en cuenta que La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector].

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				

B					
C	C1/C2				

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Control Permanente Previo: CPP.A06.003. Aprobación de la oferta de empleo público

Procedimiento: Oferta de Empleo Público

Asunto:

Documento firmado por: Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME^[1]

PRIMERO.- Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

1. La necesidad o no de informe previo del órgano interventor en estos supuestos no es una cuestión pacífica. Como tal, este informe no está recogido dentro de los supuestos tasados de actuaciones de control permanente atribuidas al órgano interventor en el ejercicio de la función interventora ni en el Real Decreto 424/2017 ni en el Real Decreto 128/2018, y, por consiguiente, podría considerarse que no es estrictamente preceptivo el informe previo del órgano interventor. No obstante y aunque la legislación aplicable no lo establezca de forma expresa, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento, desde esPúblico si consideramos coherente y ajustada a derecho la inclusión de este informe previo del interventor, siempre y cuando se inste a su emisión en el procedimiento tramitado al efecto y responda a las propias necesidades organizativas de la Entidad. Y es que debemos tener en cuenta que se trata de un informe cuya necesidad de emisión nunca se ha recogido de forma expresa en la normativa de aplicación, pero que sin embargo se han elaborado de forma habitual por los interventores de las Entidades Locales, precisamente por tratarse de una cuestión que afecta a la gestión económica y presupuestaria, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria; y porque es habitual que sean los propios miembros de las Corporaciones, Alcaldes o Presidentes, quienes soliciten ese asesoramiento económico-financiero en estos asuntos, convirtiéndose así en necesaria la emisión de este informe de control permanente previo de la intervención, en atención a lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 4.1.b del Real Decreto 128/2018.

En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 69 a 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO.- Examinada la Plantilla de Personal y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, se comprueba que las plazas vacantes recogidas en el Informe de Personal *[si/no]* son correctas.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ___ de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 20___, se comprueba que respecto a las plazas que se incluyen en la Oferta de empleo público *[si/no]* se cumplen las limitaciones marcadas para la incorporación de personal en el Ayuntamiento.

QUINTO.- En consecuencia de lo anterior, la tasa de reposición de efectivos calculada *[si/no]* es correcta.

SEXTO.- En todo caso, la Oferta de empleo público deberá respetar las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos, quedando su ejecución, a lo largo de los tres años de su vigencia, supeditada a la existencia de créditos.

[Téngase en cuenta que no es necesario que en este momento exista crédito presupuestario, pues la Oferta de empleo público es una mera herramienta de planificación de los recursos humanos, pudiendo indicarse en este momento la necesidad de dotar crédito para su ejecución mediante la

correspondiente modificación presupuestaria. Será, en todo caso, en el momento de su ejecución cuando deba certificarse la existencia de crédito]

SEPTIMO.- Así las cosas y en vista de la documentación que obra en el expediente, esta intervención ha comprobado que la tramitación del mismo *[reúne/no reúne]* todas las previsiones que la normativa establece y que se supedita de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Favorable

Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:
Informe-Propuesta de Resolución
Procedimiento: Oferta de empleo público
Asunto:
Documento firmado por: *[Cargo del proponente]*

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la oferta de empleo público, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Acuerdos de aprobación de [Presupuesto/Plantilla/RPT]		
Acuerdo Mesa de Negociación		
Propuesta del Servicio de Personal		
Informe Jurídico		
Informe de Intervención		
Resultado de la Mesa de Negociación respecto a los criterios a seguir		

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

— El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 37, 59, 69 y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por la Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y a estos efectos por _____ [órgano firmante del Informe-Propuesta de Resolución], se emite este,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 20___, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección https://_____*] y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente*.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente n.º:
Resolución de Alcaldía
N.º Resolución:
Procedimiento: Oferta de Empleo Público
Asunto:
Persona Interesada: *[Nombre de la persona interesada]*
Fecha de iniciación:
Documento firmado por: Alcaldía, Secretaría

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Acuerdos de aprobación de [Presupuesto/Plantilla/RPT]		
Acuerdo Mesa de Negociación		
Propuesta del Servicio de Personal		
Informe Jurídico		
Informe de Intervención		
Resultado de la Mesa de Negociación respecto a los criterios a seguir		
Informe-Propuesta de Resolución		

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 20__, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://_____] y en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente*.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SUMARIO¹

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha _____, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año _____

TEXTO²

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD
A	A1/A2				
B					
C	C1/C2				

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º	DENOMINACIÓN	PLAZO

¹ El Sumario es el párrafo que aparece en el índice del BOE. Debe incluir siempre: tipo de disposición, órgano que dicta la disposición y breve descripción del objeto del anuncio.

² En el formulario habilitado del BOE se deberán cumplimentar los campos obligatorios del pie de anuncio: población, fecha, cargo, nombre y firma. No se escribirán palabras en mayúsculas, ni con abreviaturas.

			VACANTES		SOLICITUD

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PLAZO SOLICITUD

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de _____ o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en _____³, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin

³ Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de personal, será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.

perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.